

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Es añeja y tradicional costumbre de los delegados del Gobierno para el régimen de las provincias, dirigirse á sus administrados manifestándoles en resumen cuales han de ser los principios reguladores de su conducta, y cual el criterio que ha de presidir la solución de las diversas cuestiones que puedan presentarse; y no bien desembarazado de las primeras ineludibles tareas de mi cargo, he convertido mi atención á cumplir con este, que considero esencialísimo deber, dados la índole y carácter propios de los sistemas representativos.

La situación recientemente inaugurada es franca y definida, y el Gobierno de S. M. la acentúa claramente con sus actos, que en cuanto á mí toca, estoy resuelto á secundar con toda la firmeza de mis convicciones.

Por esto no vengo á sustentar una bandera de discordia, haciendo alarde del exclusivismo que tan amargos y venenosos frutos ha venido produciendo; es por el contrario mi propósito inaugurar una política conciliadora, que al par que ponga fin á las hondas é innumerables divisiones que nos vienen consumiendo, allegue nuevos y poderosos elementos á la monarquía de Don Alfonso XII y procure firmísimos sostenes á su Trono.

Una, tal vez la principal, causa de nuestros males, es la preponderancia de la personalidad en la organización de los partidos políticos.

El noble anhelo de merecer la representación de un distrito electoral, se trueca á veces por el in-

moderado afán de conquistarla y de retenerla; entonces la influencia del Diputado, se emplea en sojuzgarlo todo á su propia voluntad; esta imposición aleja de la vida pública á las clases independientes; los puestos oficiales y los ayuntamientos se entregan á gentes necesitadas, y el distrito se convierte en feudo de aquel que tiene en su mano el reparto de las credenciales. Y cuántas son las consecuencias!!! Un golpe de audacia y de fortuna crea en Madrid un nuevo poder; forzado el sufragio sanciona su existencia; las cámaras nacen para ser instrumentos del nuevo ministerio; el Monarca deja de ser poder irresponsable regulador entre la acción del gobierno y la voluntad nacional, que desconoce; cada cambio político es un golpe de estado; el desenfreno crece y encuentra en el Trono su único obstáculo; el choque es inminente, la conmoción segura y el país que piensa y paga mal dice del sistema representativo.

Por esto, el retraimiento de ciertas clases llamadas por su ilustración ó riqueza á influir directamente en la gobernación del Estado; la impresionable condición de otras, explotada para su propia ruina, abrieron un día ancho campo á injustificadas ambiciones, dieron lugar á facilísimos encumbramientos, y convertido el sufragio en sanción segura de todo hecho consumado, toda locura fué viable y todo gobierno imposible.

Para remediar tamaños males, Dios ha querido que la restauración de la Monarquía Española no fuera debida exclusivamente á determinada agrupación política; que al nuevo Rey arrojase flores la aristocracia en Madrid y alzasen palmas los obreros en Cataluña; que á la gigante voz del sentimiento público, contestaran con los vítores de Eu-

ropa las bendiciones del Romano Pontífice, y que el primer Gobierno de S. M., colocado en esfera superior á los intereses y pasiones de partido, pueda tender como tiende su mano á cuanto de noble y digno el País encierra, para consolidar la grande obra de nuestra comenzada regeneración.

Inspirado en su criterio, vengo decidido á estirpar hasta en sus mas profundas raíces, el caciquismo que se funda en el reparto de credenciales; la prostitución política que acepta el halago y se plega á todas las situaciones, y la administración que subordina sus procedimientos á ocultos móviles, si es que por desgracia hallare en esta provincia tan perniciosos ejemplos.

Quiero, que la osadía y el favoritismo no se impongan, cerrando el paso á la honradez modesta; quiero que la execración de todos caiga sobre los mercaderes de la idea, para que útiles y dignísimos elementos retraídos vengán sin rubor á compartir los azares de la vida pública; quiero que el mérito personal se pruebe y no se decante, que aspiremos todos al trabajo y ninguno á la recompensa, y que aprendamos que la dignidad inmerecida no enaltece, sino deprime y aniquila.

Para conseguir este resultado, apelo al concurso de aquellos hombres que aquilataron su fé en el crisol de la desgracia; de aquellos que fuertes, pero atentos á las conveniencias legales, lucharon aquí por la razón y la justicia hasta vencer en la opinión sin derramar sangre Española; de aquellos que ofrecían ayer sus vidas y haciendas á un Augusto proscrito; de aquellos que fueron á la par, modelos de constancia política, de abnegación patriótica y de lealtad acrisolada. A la vez y con igual cariño, apelo tam-

bien al concurso de cuantos amantes de su patria aceptan hoy la paz con que les brinda desde el trono un Rey legítimo, ilustrado y magnánimo: y rivalizando todos en nobleza y en desinterés, juntos iremos á los comicios, el talento y la probidad obtendrán nuestros sufragios, una Cámara digna formulará la constitución de la monarquía Española, y bajo este credo común nacerán los dos partidos, términos de una misma idea, balanza mecida por la opinión y sustentada por la hidalguía, que es la base del sistema representativo.

El sentimiento del deber profundamente grabado en vuestros propios corazones, el deseo unánime de legar una patria á nuestros hijos, me hacen esperar confiadamente el concurso que solicito: basta de vacilaciones: no volvais la cara para consultar vuestros antecedentes políticos: capacidad é independencia, laboriosidad y honradez, os abren hoy las puertas de los nuevos municipios; atended á vuestros propios intereses locales, poneos de acuerdo, ilustrad mi criterio mostrándome los que creais mejores, y no olvideis que solo en un pueblo digno, puede ser fecundo el sol que nace sobre el Trono de San Fernando.

Córdoba 25 de Enero de 1875.

VUESTRO GOBERNADOR CIVIL,
El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 27.

Sección de Fomento.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de Córdoba, de profesión Procurador, á nombre de D. Francisco Gomez y Gomez, residente en la Granja de Torrehermosa, ha presentado á las doce y

cinco minutos de la mañana del día 12 de Enero de 1875, una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada Santa Justa y Rufina, de mineral plomo argentífero, sita en el sitio llamado Aldea de la Cardencha, terreno del Municipio, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con el cerro del Misal, M. tierras de D. Pedro Castillo, al E. con egidos de la Cardencha, y al O. con tierras de D. José Ortega, cuyo mineral es plomo argentífero.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata como á 6 metros de la cerca de Basilio Rubio, desde el que en dirección N. se medirán mil metros colocando la 1.ª estaca; desde esta 600 metros E. fijando la 2.ª; desde esta 1000 metros S. colocando la 3.ª; desde esta 100 metros O. fijando la 4.ª; y desde esta en dirección á la 1.ª se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la Ley, por decreto de 15 del corriente he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 18 de Enero de 1875.

El Gobernador interino,
El Marqués de Gelo.

Núm. 28.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Habiendo sido aprobado el deslinde de la finca nombrada cortijo de Mondragon, término de Alodovar del Rio, propia de los menores hijos del Excmo. Sr. Don Antonio de Altuna; por no haberse presentado reclamación alguna contra dicha diligencia he señalado el día primero de Febrero próximo para el amojonamiento de la mencionada finca, en conformidad con lo prevenido en el artículo 37 del reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Córdoba 22 de Enero de 1875.

—El Gobernador, P. O. El Gefe de Fomento, José M. Domínguez.

Núm. 34.

Sección de Fomento.

Don Ernesto Romá, vecino de esta capital, habitante en la calle de los Leones, núm. 23, ha presentado á las dos y media de la tarde del día 18 del actual una solicitud de registro de 146 pertenencias, de la mina titulada «El Llano», de mineral hulla, sita en el sitio llamado falda SO. de la mina del Castillo, término de Espiel, lindante al NE. con la estribación de la

huerta del Caño, por el SE. con la sierra del Castillo, por el SO. con el rio Guadiato y por el NO. con el mismo rio, cuyo mineral es hulla.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la arista SE. de la casa estación de Espiel; á partir del referido punto se medirán 200 metros, en dirección SO. y se pondrá el primer mojón; á los 100 metros de este en dirección S. E. se colocará el segundo; á los 1.000 metros de este en dirección NE. se colocará el tercero; á los 600 metros de este en dirección NO. se colocará el cuarto; á los 300 metros de este en dirección SO. se colocará el quinto; á los 800 metros en dirección NO se colocará el sexto; á los 700 metros de este en dirección SO. se colocará el séptimo y á los mil trescientos metros de este en dirección SE. se encontrará el primero.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de cuatrocientas noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de ayer he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Enero de 1875.

El Gobernador interino,
El Marqués de Gelo.

MINISTERIO-REGENCIA.

Presidencia del Ministerio Regencia.

S. M. el rey (Q. D. G.) ha dirigido á los habitantes de las provincias Vascongadas y Navarra, y á los soldados del ejército del Norte las siguientes alocuciones:

Habitantes de las Provincias Vascongadas y Navarra.—Al volver á esta patria, hoy tan infeliz, aunque por igual querida de todos, ningún deseo se antepone en mi ánimo al de la paz. Todavía mas que mi forzosa y larga ausencia, me ha contristado en los últimos tiempos el ver desgarrada, empobrecida, deshonrada á España por una guerra civil tan estéril cuanto sangrienta.

He subido al trono como queria: sin que hubiera por mi causa corrido ni una gota de sangre. Si disputais el paso á mi ejército, fuerza será pelear; pero veré la pelea con hondo dolor. Esos valles devastados ya; esos pueblos y caseríos ya hechos cenizas; toda esa tierra que con sangre de hermanos regais ahora, la amo yo, como quien ha nacido en el suelo español, como quien ha pasado felicísimos días de su niñez entre vosotros, como quien os ha conocido pacíficos y libres, prósperos y alegres, dignos de envidia, en suma, para propios y extraños. A mí no me consentirían mis sentimientos de español y de verdadero rey, ni estimular, ni tolerar siquiera, una guerra inútil, cual la que

sostenéis ya vosotros, contra todo el resto de la nación.

¿Qué motivos teneis para proseguirla? Si acudisteis á las armas movidos de la fé monárquica, ved ya en mí el representante legítimo de una dinastía, á la cual juraron en otro tiempo fidelidad eterna vuestros leales pechos, y que fué con vosotros lealísima hasta su pasajera caída. Si ha sido la fé religiosa la que ha puesto las armas en vuestras manos, en mí teneis ya un rey católico como sus antepasados, y en todas partes recibido por los cardenales y los mas piadosos prelados, como el reparador de las injusticias que ha experimentado hasta aquí la Iglesia, y una de sus mas firmes columnas en lo porvenir. Soy, á la verdad, también, y seré siempre un rey constitucional; pero vosotros, que tan grande amor teneis á vuestras libertades venerandas, ¿podeis abrigar el mal deseo de privar de sus legítimas y ya acostumbradas libertades á los demás españoles? No lo concibo ni espero.

Todo, pues, me persuade á un tiempo de que no está lejano el día en que solteis de las manos las armas, que hoy esgrimiriais ya contra el derecho monárquico que jurásteis, contra la iglesia misma, representada por sus príncipes y prelados, y contra la patria.

Soltadlas, y me evitais el dolor de ver derramar en uno y otro campo sangre española. Soltadlas, y ayudaréis así eficazmente á que recobre la opulencia de que tanto participásteis siempre, la siempre fiel isla de Cuba. Soltadlas, y volveréis inmediatamente á disfrutar las ventajas todas de que durante mas de 30 años gozásteis bajo el cetro de mi madre, y como por encanto renacerán la prosperidad y la alegría en vuestras montañas.

Los hijos volverán instantáneamente al seno de sus padres; los frutos de vuestros sudores serán de nuevo sagrados, y en vez del estampido del cañón con que se os convida ahora, oiréis por vuestros campos resonar el silbido de las locomotoras, que no há mucho os brindaban constantemente con la riqueza y con todos los dones espléndidos de la civilización. Antes de desplegar en las batallas mi bandera, quiero presentarme á vosotros con un ramo de oliva en las manos. No desoigais esta voz amiga, que es la de vuestro legítimo rey—Alfonso de Borbon y Borbon.

Peralta 22 de enero de 1875.

Soldados del ejército del Norte.—No os pido hoy abnegación y sufrimiento, ni mañana os pediré vuestra sangre por ambición ó juvenil amor á la gloria. No: todos esos sacrificios los quiero para conquistar la paz.

He seguido con admiración desde lejos vuestras penosas campañas, en las cuales habeis cumplidamente demostrado que sois sucesores dignos de vuestros padres. Ahora vengo á vuestras filas con el deseo de hacerme también yo digno de los gloriosos Alfonso mis antepasados; y espero si hallo ocasión demostrar que lo soy. Pero esos que teneis enfrente son españoles al cabo, y antes de que á mi voz se empeñen nuevas batallas, les he dirigido, ya lo sabeis, palabras de afecto y concordia. ¡Caiga la respon-

sabilidad de toda la inocente sangre que se vierta aun sobre los que no han querido escucharlas!

Al desoirlas, empeñándose en prolongar esta funesta guerra, sin motivo ya, ni pretestos siquiera, parecen desdeñar los fraternales lazos que con vosotros los unen tantos siglos há, y tener en poco vuestro valor.

¡Nobles hijos de las antiguas coronas de Castilla y Aragón! ¡Valientes vascongados y navarros, fieles como debeis á la patria! Llegada es la hora de probar con las armas, á los que tal piensen, su indigno error. Desde esas cumbres en que vuestros contrarios se abrigan, á un tiempo os llaman el deber de soldados y el honor de españoles, á decisivo combate. Empeñémosle, pues, y venzámos.

Dios protegerá sin duda á los que pelean por la paz y por vivir pacíficos y libres en sus campos y hogares, no á los que esgrimen voluntariamente sus armas contra los derechos de su soberano legítimo, contra los intereses de todas las otras provincias de la monarquía y la libertad de los demás españoles, y en suma, contra la patria.

Seguid confiados vuestras banderas, que ellas, como tantas veces, os conducirán á la victoria; y puesto que sois todos veteranos ya, tocaos á vosotros mismos enseñar á combatir y vencer, á vuestro rey—Alfonso de Borbon y Borbon.

Peralta, 22 de enero de 1875.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M. el Rey.

Zaragoza 22 (4'20 t.)—El capitán general al ministro y subsecretario de Guerra:

«Acabo de regresar de Tudela, á donde marché ayer acompañando á S. M., y tengo el honor y la satisfacción de participar á V. E. que en todas partes, así en el tránsito como por el ejército del Norte, ha sido recibido con frenético entusiasmo.

S. M. ha salido hoy de Tudela al frente de dicho ejército.»

Tudela, 22 (2 t.)—El gobernador al ministro de la Gobernación:

«A las siete de esta mañana ha salido S. M. con dirección á Peralta, donde revistará las tropas en campaña.»

Marsilla 22 (4 t.)—El oficial encargado de la estación de campaña al director general:

«S. M. el rey llegó sin novedad á Peralta á las tres de esta tarde.»

Marsilla 22 (7'25 n.)—El ministro de la Guerra al presidente del consejo-regencia y subsecretario de Guerra:

«Peralta 22 de enero.—S. M. ha llegado á este punto á las tres de la tarde con el cuartel real y la escolta de algunos escuadrones. En el camino ha revistado las brigadas de las divisiones Despujol y Portillo, que ocupaban diferentes cantones. Las tropas y lo mismo los pueblos del tránsito han dado los mas vivos testimonios de adhesión al rey. S. M. pasará revista mañana á las once al primero y segundo cuerpo del ejército del Norte, entre Peralta y Tafalla.

S. M. se muestra lleno de satisfac-

cion por encontrarse ya en medio del ejército.»

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

La Real orden de 11 de Enero de 1872 que mandó inscribir en el Registro civil como hijos naturales los procedentes de matrimonio canónico, aunque arreglada en apariencia al espíritu de leyes recientes, ha lastimado profundamente la dignidad del matrimonio católico, suscitando continuas perturbaciones en la familia y en la sociedad.

El Gobierno no puede permanecer indiferente ante ellas, y aunque se ocupa con preferencia en la reforma de la ley de matrimonio civil que habrá de publicarse en breve, atendiendo al incesante clamor de la opinion pública, más acentuado cada dia, no puede ménos de anticipar una resolucio que ponga en armonia el estado legal de los hijos de matrimonio cristiano con el que les reconoce indisputablemente la conciencia pública:

Si para responder á las necesidades de la politica reparadora iniciada por el Gobierno han de conciliarse los derechos de la Iglesia con los del Estado, es indispensable reconocer en el matrimonio católico todos los efectos que le atribuian nuestras leyes pátrias, nuestras costumbres seculares y la fé religiosa nunca desmentida de los españoles:

Con este objeto, y para reparar de un modo equitativo la ofensiva condicio que hoy se atribuye en el orden actual á los hijos procedentes de tales matrimonios cuando sus padres no cumplen con las recientes formalidades del Registro civil, es indispensable establecer medios sencillos, breves y expeditos, en cuya virtud puedan estos hijos recuperar una legitimidad que hoy les niega la ley, por más que la sociedad española no haya dejado nunca de reconocérsela.

Fundado, pues, en estas consideraciones; El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

»Artículo 1.º Los hijos procedentes de matrimonio exclusivamente canónico, cuya inscripcion en el registro civil fuere competentemente solicitada, serán inscritos como hijos legítimos siempre que se haga constar legalmente el matrimonio de sus padres.

Art. 2.º Para verificar la inscripcion á que se refiere el artículo precedente bastará, sin embargo, la declaracion de cualquiera de las personas mencionadas en el artículo 47 de la ley de registro civil; pero dicha inscripcion tendrá el carácter de provisional hasta que los interesados presenten la partida de matrimonio de los padres.

Este documento deberá anotarse y archivarse en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 3.º Los hijos de matrimonio exclusivamente canónico inscritos hasta el dia como hijos naturales se inscribirán desde luego á instancia de

parte como legítimos, rectificándose para este efecto los asientos que de ellos se hayan verificado.

Esta rectificacion podrá solicitarse en el término de un año por los padres y demás personas señaladas en el artículo 47 de la referida ley mediante la presentacion de la fé de bautismo del hijo inscrito como natural.

Una instruccio especial determinará la forma en que deberá anotarse y archivarse este documento y rectificar las inscripciones de que se trata cuando los interesados hayan dejado transcurrir el término señalado para hacerlas.

Art. 4.º Los hijos nacidos de matrimonio canónico con posterioridad á la fecha en que empezó á regir la vigente ley que no hubieren sido inscritos en el registro, se inscribirán como legítimos en la forma que determinan las anteriores disposiciones, quedando libres de toda responsabilidad pecuniaria los padres ó encargados que pidieren su inscripcion en el término señalado en el artículo anterior.

Art. 5.º Los hijos á que se refieren los artículos precedentes no necesitarán ser presentados al registro cuando la persona llamada por la ley á hacer su presentacion exhiba la correspondiente fé de bautismo.

Art. 6.º Serán considerados para todos los efectos civiles como hijos legítimos desde el dia de su nacimiento los de matrimonio exclusivamente canónico que en virtud de lo que se dispone en este decreto obtengan su inscripcion en el registro civil con aquella calidad.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las de este decreto.»

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

«El gobierno de S. M. ha sabido con marcado disgusto que por algunas corporaciones municipales y por ciertos funcionarios administrativos se invaden y atropellan á título de reparacion ó con pretexto de favorecer los intereses locales, derechos sagrados de propiedad particular. Frecuentes son, por lo visto, estos abusos cuando diariamente llegan á oídos del gobierno las quejas de los agraviados. Necesario, es, pues, que dedique V. S. con preferencia su actividad y su energia á corregir los primeros para evitar las segundas, haciendo que por todos sin escepcion se respeten y se cumplan las leyes vigentes que colocan la propiedad al amparo de los tribunales de justicia.

Sea cualquiera el motivo que se alegue y el fin que se persiga, aun cuando se invoque la utilidad pública como causa determinante de la accion invasora que á veces pretenden ejercitar los ayuntamientos, las diputaciones provinciales y otros centros y

empleados de la administracion general, V. S. debe hacerles entender sin demora, que las cuestiones de propiedad entre aquella y los particulares, no han de resolverse nunca por una de las partes interesadas en tan vital asunto, sino por los funcionarios del orden judicial que han recibido el encargo de aplicar imparcialmente las leyes, á cuya obediencia todos estamos obligados.

El deslinde perfecto y la determinacion exacta de las distintas atribuciones que corresponden á los poderes públicos, son sin duda alguna todavía problemas que no ha resuelto definitivamente la ciencia politico-administrativa; pero no es lícito ya ignorar á los que ejercen funciones gubernativas en mayor ó menor escala, que ni la administracion en sus diversos ramos ni los mismos tribunales contencioso-administrativos por elevados que sean pueden decidir sobre materias de propiedad particular.

Así es que la autoridad de V. S. debe dedicarse con celoso empeño á mantener con imparcial criterio, no solo los fueros de la administracion, sino también los derechos privados que han nacido de justos y legítimos títulos, dejando la resolucio de las controversias que entre una y otros se promuevan á los tribunales de justicia.

Urgente es estirpar con mano fuerte los resabios socialistas que nos ha legado la anarquía económica, politica y social de nuestros pasados disturbios; necesario es restablecer en todo su vigor el imperio de la ley, para que nadie poderoso ó humilde la quebrante; y tiempo es ya de que vuelva la sociedad española, tan hondamente removida, al cauce normal por donde marchan tranquilos los pueblos civilizados que saben hermanar el progreso con el orden.

El gobierno, que considera legislables todos los derechos, aun aquellos que determinadas escuelas colocan en su ciega idolatria por cima de la ley y de la sociedad haciendo incompatible con su existencia las funciones más esenciales del Estado, está resuelto, sin embargo, á respetarlos en cuanto sean legítimos, prestándoles eficaz garantía mientras no constituyan en su ejercicio una amenaza ó siquiera una rémora para el sosiego público.

Estas son las ideas que V. S. ha de propagar en los pueblos que gobierna, demostrando á la par con las medidas que adopte, que no son vanas teorías que disparará el tornadizo antojo de un cacique influyente ó de una corporacion abusiva, sino bases firmísimas de la politica prudente, ilustrada y reparadora que se propone seguir en su marcha el gobierno de S. M.

Proteger con igual firmeza á los honrados y pacíficos ciudadanos sin distincion de clases; perseguir el delito donde quiera que se oculte; fomentar los intereses de los pueblos; ilustrar la opinion pública; moralizar la administracion corrigiendo los abusos de todo género que en ella existan, y encerrando en los límites de su verdadera jurisdiccion á todos los funcionarios que dependen de su mando; tal es el encargo que V. S. ha recibido y aceptado al colocarse al frente de esa provincia, y que estoy seguro ha de cumplir sin vacilar, en la firme persuasio de que, al hacerlo interpreta con acierto la voluntad de S. M.; realiza los deseos del gobierno; llena sus propios deberes, y enaltece el presti-

gio de la autoridad que le ha sido delegada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de enero de 1875.—Romero Robledo.—Señor gobernador de la provincia de...»

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien disponer que el Teniente General D. José Sanchez Bregua cese en el cargo de Capitan general de Galicia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado nombrar Capitan general de Galicia al Mariscal de Campo D. Enrique Enriquez y García, Conde de las Quemadas.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado nombrar Capitan general de Granada al Mariscal de Campo don Remigio Maltó y Diaz Berrio, electo Comandante general del Campo de Gibraltar.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio Regencia del Reino ha acordado admitir la dimision que ha presentado del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia de Valladolid, el Mariscal de Campo don Rafael Serrano Acebron, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia,

Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid, al Mariscal de Campo don Francisco Canaleta y Morales.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo don Joaquin Rodriguez Espina.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco Lopez Longoria, Jefe de Administración de primera clase, cesante,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Director general de Contribuciones.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Vicente Saenz de Llera, Director que ha sido de la Caja general de Depósitos y ex-Diputado á Cortes,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Rivero; El Ministerio-Regencia del Rei-

no ha tenido á bien nombrarle Director general de Rentas Estancadas, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

JUZGADOS

Núm. 33.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Cordoba.

Don Raymundo Maria Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de cuarenta duros á Pedro Flores, vecino de Carmona, en cuya causa he mandado expedir la presente requisitoria para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado el conocido por el Malagueño que en la noche del dia diez y siete de Diciembre último estuvo acompañado del Pedro Flores y de José Rincon Carmona, (a) Boca chica, en la taberna de José Arana Infante, situada en la plaza de la Corredera de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, rogando á la vez á todas las autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan dar las ordenes oportunas para que se proceda á la busca y detencion del conocido por el Malagueño y presentacion en este Juzgado, todo conforme á la Ley de Enjuiciamiento criminal, con cuyo objeto espido la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Córdoba seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Raymundo Maria Gil.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.